

**RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA
EL CÓDIGO DE HIGIENE URBANA MUNICIPAL (CoHUM)
(SEGUN VERSION DISPONIBLE)**

Mediante el análisis de la documentación disponible, se ha desarrollado un conjunto de recomendaciones que consideramos relevantes para el tratamiento legislativo del proyecto .

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CÓDIGO DE HIGIENE URBANA MUNICIPAL (CoHUM):

1.- ANTECEDENTES

La metodología de evacuación utilizada en la ciudad, desde el siglo pasado, es el vertido de los residuos. A principios del siglo XX el vertedero era a cielo abierto para residuos sólidos urbanos y el mismo se ubicaba en el sector suroeste de la ciudad en las proximidades del actual centro urbano.

De acuerdo a la información recopilada por los organismos gubernamentales y por la Universidad Nacional de Río Cuarto, este vertedero consistía en un sitio en donde se realizaba el volcado de residuos crudos y sin ningún tipo de control ambiental. Posteriormente, y hasta comienzos de la década del '90 se ubicó al vertedero oficial de la ciudad a la ribera del río Cuarto, en un vasto predio, funcionando durante más de 30 años.

Con el paso del tiempo, las márgenes del río se fueron erosionando y se formaron barrancas donde era posible observar al descubierto los residuos depositados durante la operación del vertedero.

En el año 1992 surgió la necesidad avanzar hacia un vertedero controlado, y se eligió un lugar ubicado en la zona norte de la ciudad sobre el camino que conduce a la pequeña localidad “Colonia El Tropezón”. Este vertedero controlado de aproximadamente 14 hectáreas fue proyectado para una vida útil de 8 años, y se utilizó hasta fines del año 2001. Posteriormente, se creó la “Comisión Regional para el Tratamiento de RSU”, con el propósito de evaluar distintas alternativas para la disposición de los residuos Municipales.

Dicha Comisión recomendó realizar tratamientos múltiples de residuos, consistentes en recuperación mediante el compostaje y el vertido. Para ello, se dispuso de un predio de 20

hectáreas ubicado al sudeste de la ciudad, sobre el viejo camino a la localidad de “La Carlota”. Allí se construyó el actual vertedero, que fue diseñado con un sistema de aislamiento de fondo compuesto por suelo compactado más una geo-membrana. La selección final del predio se realizó teniendo en cuenta la proximidad de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, la accesibilidad y la distancia de transporte.

En relación a la prestación del servicio, cabe destacar como antecedentes que, en un primer momento, fue el municipio quien prestaba el mismo. Luego las autoridades estimaron conveniente concesionarlo a empresas privadas.

En el año 2001 se creó la Sociedad de Economía Mixta GAMSUR, (con un 10 % de las acciones que pertenecía al Municipio y un 90 % a empresarios privados), la cual duró en su versión original sólo algunos años ya que en 2005 se fusionó con la sociedad SEMIUSUR, provocando una mayor absorción de responsabilidades y una modificación del porcentaje de participación accionaria del municipio.

Por diversos motivos la situación económica de la Sociedad de Economía Mixta fue empeorando y en el año 2009 el Municipio adquirió casi la totalidad de las acciones de la sociedad (y, por ende, también absorbió la importante deuda que la misma había generado). Transcurridos apenas unos años, en el año 2011, más precisamente el 31 de agosto, GAMSUR SEM cedió el contrato a la empresa privada COTRECO (Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A), quien hasta el día de la fecha presta el servicio.

Actualmente, los residuos no reciben ningún proceso previo a su disposición final, disminuyendo la vida útil del vertedero controlado y generando un impacto ambiental que bien debe mejorar.

Como se advierte, varias de las políticas públicas concretadas no fueron reflejo de la dimensión real de la problemática, habiéndose tomado decisiones a efectos de solucionar problemas puntuales, pero a corto plazo.

Por ello y teniendo en consideración los fundamentos, la normativa precedentemente citada y antecedentes locales del sistema de tratamiento de residuos sólidos, se implementa uno nuevo y una planificación a largo plazo que garantice un tratamiento de la higiene urbana sustentable, que contemple la valorización y la gestión integral de los residuos, como así también programas y acciones de envergadura que aborden la educación y concientización ciudadana a los fines de alcanzar los objetivos que a continuación se expresan.

2.- FUNDAMENTOS

Ha quedado demostrado el interés social existente en relación a la situación actual del Municipio de Río Cuarto en materia de higiene urbana y, en especial, de recolección,

manipulación y destino de los residuos sólidos urbanos. Apenas materializada la apertura del Departamento Ejecutivo Municipal para aceptar aportes de los vecinos y de las instituciones, los interesados presentaron sus ideas y proyectos, dando valor agregado a la iniciativa primaria.

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos no sólo constituye una materia cada vez más preocupante a nivel municipal, sino también provincial, nacional e internacional. Y, por ello, este Municipio pretende velar no sólo por la higiene de los espacios públicos sino también lograr la reutilización de los residuos sólidos urbanos, disminuyendo la cantidad que se depositan en el vertedero controlado, garantizando así la sustentabilidad ambiental.

Para ello, resulta imperioso para los habitantes de la ciudad de Río Cuarto que su Concejo Deliberante sancione con fuerza de Ordenanza un Código Municipal de Higiene Urbana a los fines de clasificar y distinguir los diferentes residuos sólidos urbanos, para precisar el alcance de los que pertenecen al dominio municipal y regular así en forma pertinente el servicio público local de higiene urbana regular. También resulta trascendente abordar la separación en origen, el servicio público de recolección, la prevención, la reutilización de los residuos y la disposición final de los mismos, así como la elaboración de productos derivados de los desechos y el rol protagónico que puedan tener los recuperadores urbanos, modificando el actual tratamiento y manejo de los residuos mediante la incorporación de modernas y sustentables prácticas y tecnologías, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y economía y la puesta en valor de los residuos.

Todo ello, conforme las disposiciones internacionales, constitucionales y normas nacionales y provinciales en la materia.

Que es sabido que la persona humana es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su ser es inviolable y constituye el valor fundamental con respecto al cuál los restantes valores tienen siempre carácter instrumental y que un ambiente sano constituye condición indispensable para su salud.

El reconocimiento del derecho al goce de un ambiente sano en la Constitución Nacional y Provincial no configura una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente. Por ello, es que el Concejo Deliberante tiene la atribución y obligación de regular, a través del presente, el tratamiento de residuos sólidos urbanos a dichos efectos. (¿que pasa con el Código Ambiental?)

Carlos Santiago Nino ha expresado que “El bien de la integridad física y psicológica no acarrea dudas filosóficas. Contar con un desarrollo mental y físico adecuado y normal, verse libre de fenómenos perturbadores de la tranquilidad psíquica, no estar sometido al dolor físico o su amenaza, disponer de un funcionamiento apropiado de los órganos y miembros del cuerpo, son condiciones indispensables para la elección y materialización de planes de vida y, en algunos casos, el de ausencia de dolor parece ser un bien en sí mismo. Los problemas que se presenten respecto de este bien no están directamente asociados con su reconocimiento sino con los alcances de los deberes para su protección vía otros posibles deberes”. (Carlos S. Nino, “Fundamentos del Derecho Constitucional”, Ed. Astrea, 2002, pág. 222).

Marcelo López Alfonsín explica que “La reforma ha reconocido implícitamente que cuidar el ambiente es responsabilidad prioritaria del poder que tiene jurisdicción sobre él. Así como parte de la doctrina se inclina por sostener que el bien jurídico tutelado por la cláusula ambiental es “la calidad de vida”, no solo referida a buenos servicios públicos sino también a los aspectos relativos a los derechos del consumidor en general. Se ha dicho que la fórmula “calidad de vida” se ha convertido en una especie de complemento necesario del medio ambiente. El ámbito del medio ambiente representa el marco indispensable para el mantenimiento y la mejora de la “calidad de vida”. Al hablar de daño al medio ambiente no se está hablando de un daño concreto resultado de una conducta, sino que se habla de un daño potencial, ya que no solo se trata de la aplicación de un remedio sino de la prevención del daño, de evitar que se produzcan los daños para no tener que remediarlos” (Marcelo López Alfonsín “Nuevos Derechos y garantías” Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, 2008, pág. 93).

La jurisprudencia también va consolidando un concepto tan caro para el presente y tan importante para el futuro. En este horizonte el STJ de Tierra del Fuego, en la causa “Estancias Violetas SRL c/Techint SACI”, se expresó diciendo que “sobre el carácter eminentemente social del derecho a un ambiente libre de factores nocivos para la salud, moderna doctrina ha señalado “Tiene las características de los derechos de esta categoría, pues parte de su aplicación y efectividad se basa en la solidaridad y en la coordinación. Tiene carácter finalista. Este derecho implica no solo el disfrute del ambiente, sino su preservación” (Fallo del 10/08/06 citado en “Derecho Ambiental I-Ed. Rubinzal Culzoni, 2009, pág. 494).

Que, conforme lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, la ley Provincial N° 7343 y el Código Ambiental de la ciudad de Río Cuarto, Ordenanza N° 1431/07, es obligación de este Municipio promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria, y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, doblamiento, industrialización y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente. Asimismo, la preservación,

cuidado y mejoramiento del ambiente de la ciudad de Río Cuarto, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten.

Que, a lo antes señalado, se suma el momento histórico que estamos transitando, en el cual los riocuartenses debemos sentar las reglas generales y particulares sobre la generación y el régimen de recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos. El resultado de este trabajo arduo que nos toca abordar, en esta compleja pero apasionante coyuntura, no solo nos afectará a nosotros sino, seguro también, a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos. Y el camino que nos toca recorrer no solo es jurídico y político, sino también cultural y sociológico. Sólo el empoderamiento de esta nueva norma, por parte de la ciudadanía, permitirá a las nuevas generaciones verse desprovistas de los riesgos ambientales actuales.

El recientemente designado como nuevo vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, cuando refiere al derecho a gozar de un ambiente sano, explica que “al reconocerlo como derecho la Constitución lo diferencia de una expectativa, otorgándole la máxima intensidad, con la peculiaridad de que el sujeto destinatario de la pretensión es también – de alguna manera- su *agente*, en la medida en que debe asumir un activo protagonismo para que tal pretensión sea de la máxima intensidad y no quede reducida a una mera expectativa” (“Tratado de Derecho Municipal”, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, 2012, pag. 269).

En conclusión y por todo lo expresado requerimos a los Concejales que sancionen este Proyecto de Ordenanza.

Se recomienda una revisión de la estructura de redacción del CODIGO con el objetivo de concebir un instrumento normativo preciso, sin márgenes para interpretaciones. Se recomienda estructurarla en función de la configuración de un SISTEMA INTEGRAL DE HIGIENE URBANA.

Dentro de esta restructuración se recomienda mantener un criterio homogéneo de lo general a lo particular.

El contenido de la estructura del código debería contemplar todo el proceso y todos los actores involucrados y sus roles. En ese marco debería estar segmentado en partes:

- 1- Disposiciones generales de higiene urbana
- 2- de la generación de los residuos
 - domiciliarios
 - industriales
 - patógenos
 - voluminosos
 - basura cero - reducción de residuos
- 3- De la separación en origen
- 4- Del sistema de recolección
 - tecnologías permitidas
 - los recuperadores urbanos
- 5- Del tratamiento
 - plantas de separación

- reciclado
- reutilización
- 6- De la comercialización
- 7- De la generación de energía
 - tecnologías permitidas
- 8- De la disposición final
 - enterramiento sanitario
- 9- Del sistema de gestión y control
 - profesionalización de la gestión
 - gobierno abierto

Evaluar instrumentos con un alto componente de modificación o que están sujetos a decisiones de actores externos al gobierno local. Considerar si se pueden reservar a la instancia del decreto de reglamentación.

Se recomienda, focalizar los ANTECEDENTES en un estudio comparado de las normativas similares reconocidas por sus resultados de implementación.

La explicación de cómo ha sido el proceso histórico de recolección y tratamiento de los residuos de la ciudad es un dato que explica el cómo estamos, pero no fundamenta las decisiones a futuro que la normativa propone.

En un párrafo de los fundamentos se cita “..Todo ello, conforme las disposiciones internacionales....” sin detallar a cuales se refiere. Considerando la amplitud de lo que esto involucra y las interpretaciones que puede derivar, se aconseja precisarlo.

3.-MÉTODO

Este Código consta de 69 artículos, divididos en Seis Capítulos:

El Capítulo I, compuesto por 8 artículos, se divide a su vez por dos Títulos.

El Capítulo II, compuesto por 3 artículos, se divide a su vez por tres Títulos.

El Capítulo III, que es el más extenso, está compuesto por 48 artículos y se divide a su vez por tres Títulos, con la salvedad que el Título III se encuentra, además, dividido en tres Secciones.

El Capítulo IV, compuesto por 5 artículos, se divide a su vez por dos Títulos.

El Capítulo V, compuesto por 4 artículos, se divide a su vez por tres Títulos.

El Capítulo VI, compuesto por un solo artículo, el de forma.

No se encuentra una aplicación concreta a este instrumento. Considerando que estas ordenanzas son sujetas de periódicas revisiones y modificaciones, esto estará sujeto a cambios.

4.-AGRADECIMIENTOS

Como epílogo de esta parte introductoria, la Municipalidad de Río Cuarto agradece expresamente a los significativos aportes efectuados a los fines de elaborar este Proyecto y de regular el servicio de higiene urbana, tanto por las Instituciones, Organizaciones sociales, estudiantes y vecinos en general como también por Concejales y, ex Concejales, reconociéndoles su colaboración y activa participación.

Huelga destacar que dichos aportes enriquecieron el proyecto inicial del Departamento Ejecutivo, de manera tal que ya sea en la letra como en el espíritu del Proyecto que ingresará al Concejo Deliberante, se encuentran reflejadas las ideas más trascendentes de la mayoría.

En caso de detallar un apartado al respecto, recomendamos :

- Detallar el procedimiento técnico mediante el cual se ha realizado el proceso participativo*
- Identificar los actores que han participado del proceso de formulación*
- Desarrollar un anexo con los principales aspectos que se han considerado.*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
DEL CÓDIGO DE HIGIENE URBANA**

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominase Código de Higiene Urbana Municipal (CoHUM) de la ciudad de Río Cuarto a la presente Ordenanza, que regula la generación, recolección, prevención, separación en origen y reutilización de los residuos sólidos urbanos, como así también la elaboración de productos derivados de los mismos, su tratamiento y disposición transitoria y final, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y economía y su puesta en valor; y en general toda gestión de residuos sólidos urbanos que se produzcan o depositen dentro del ámbito del ejido Municipal.

ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Toda persona humana y/o jurídica que genere, transporte, trate, disponga o deposite dentro del ejido municipal residuos sólidos urbanos, queda sujeta a las disposiciones del presente Código.

En artículo 1 DENOMINACION además de detallar el nombre , se desarrolla los alcances de la ordenanza. Se siguiere separar los contenidos y precisar los alcances de la Ordenanza. Según lo detallado como aspectos que regula, hay partes que luego no desarrolla.

En el artículo 2 de acuerdo como está redactado determina que :

- Considerando que la mayor parte de nuestro ejido, es rural (Zonas R1 y R2), es necesario desarrollar instrumentos normativos para el tratamientos de los residuos generados en dicho territorio.

- Considerando la definición de Residuos Sólidos Urbanos que se desarrolla en el Artículo 11 esta norma se especializa con exclusividad en los Residuos Sólidos, dejando para otras instancias los que no lo son, como es el caso de aceites comestibles, patogénicos líquidos u otro tipo de no sólidos prohibidos de disponer mediante el sistema de efluentes cloacales.

ORDEN PÚBLICO;?

ARTÍCULO 3º.- El presente “Código Municipal de higiene Urbana” es de orden público.

VEREDAS. VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4º.- Es obligación de los frentistas mantener la higiene de las respectivas veredas, estén o no ocupadas las viviendas Se prohíbe arrojar residuos sueltos en la vía pública y/o espacios verdes. Los vecinos deben retener

los residuos hasta depositarlos en sus domicilios o en los cestos papeleros existentes en la vía pública

El vecino tiene la obligación de levantar el excremento de su mascota cuando ésta esté circulando en la vía pública y/o espacios verdes.
¿caballos y otros animales de cria?, solo en la via publica y en la propiedad privada?

PROHIBICIÓN DE COMBUSTIÓN O QUEMA

ARTÍCULO 5°.- Está prohibido cualquier tipo de combustión o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos. Ello en coincidencia con inc. d) art. 11 de la Ord. 1435/2007 (Código Ambiental).

- ARTICULOS 4/5

Además de las recomendaciones realizadas de carácter general, el contenido de estos artículos resulta más apropiados a un Código de Convivencia Ciudadana. Se recomienda evaluar su pertinencia a esta norma

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA

SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- El servicio de higiene urbana, como actividad de recolección, separación, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos domiciliarios y residuos sólidos urbanos voluminosos, es un Servicio Público Municipal. Dicha trascendente actividad no debe ni puede fusionarse ni combinarse con otras ajenas a esta especial prestación.

-ARTICULO 6

Se recomienda evaluar el contenido de este articulo. De la manera que esta expresado puede generar trabas ejecutivas innecesarias.

GARANTÍA MUNICIPAL ¿? CORRESPONDE

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad de Río Cuarto garantiza la prestación del servicio público de higiene urbana a que refiere el artículo 4.

- ARTICULO 7

Debe haber un error en el detalle del articulado

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8°.- La autoridad de aplicación del servicio público de higiene urbana es la Secretaria de Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal, con la salvedad de lo dispuesto en el Título II del Capítulo III de este Código.

- ARTICULO 8

La definición es confusa y deja sin precisar quien será responsable de la implementación de todos los aspectos que propone regular el Código.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

TÍTULO I

OBJETIVOS

ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS

ARTÍCULO 9°.- Con la implementación de las disposiciones del presente Código se pretende:

- a) Reducir la generación innecesaria de residuos.
- b) Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas y privadas tendientes a reducir la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también aquellas relacionadas con procesos de reciclado y reutilización de los mismos.
- c) Impulsar políticas que permitan la separación en origen y la reutilización de los residuos con el fin de reducir la disposición final en un vertedero controlado.
- d) Impulsar la elaboración de productos derivados de los residuos, siempre que las formas de elaboración cumplan con lo dispuesto por los

organismos de índole Nacional, Provincial y/o Municipal en materia de protección ambiental.

e) Propiciar un desarrollo sustentable a través de la valorización y la gestión integral de los residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

f) Propiciar la puesta en valor de los servicios de higiene urbana a través de acciones de responsabilidad social compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y con contenido social.

g) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras garantizando el derecho a un ambiente sano, derecho de raigambre constitucional, conforme a los artículos 41 de la Constitución Nacional, 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y 31 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Cuarto.

h) Concientizar a la sociedad riocuartense en el uso selectivo de productos descartables a los fines de garantizar la menor generación de residuos posible.

i) Fomentar la utilización de envases retornables.

j) Desalentar progresivamente el uso de bolsas de polipropileno (denominadas “bolsas camisetitas”)

k) Promover la integración social de los sectores más vulnerables que, de manera directa o indirecta, forman parte de la cadena de higiene urbana.

l) Promover la concientización social respecto a la importancia del cuidado ambiental y al compromiso de no ensuciar la ciudad.

m) Procurar que el reciclado y la separación en origen, paulatinamente, alcancen a la mayoría de los barrios de la ciudad.

n) Propender a la contenerización para que las bolsas de residuos en las veredas dejen de ser focos eventuales de contaminación. (no es esto el objeto de los contenedores)

o) Generar las condiciones necesarias para la reutilización de la mayor cantidad posible de residuos orgánicos e inorgánicos, evitando su disposición final en el vertedero controlado.

p) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión. Desarrollar la eficiencia y profesionalismo en la gestión pública a cargo de los RSU.

- q) Fomentar la disminución del uso y consumo del packaging.
- r) Establecer un régimen tributario que por un lado premie a los vecinos, empresas e industrias que generen menos residuos y/o utilicen bienes obtenidos del reciclaje y, por el otro, que incluya como responsables tributarios a las empresas foráneas que obtienen ganancias en la ciudad, pero que no se hacen cargo de los residuos que generan en la misma.

- ARTICULO 9

Recomendamos reemplazar la palabra “..se pretende..” por se debe. En el resto del desarrollo es necesario realizar correcciones de redacción que eviten una interpretación de aspiraciones de deseo, tergiversando la condición básica de una ORDENANZA.

Se recomienda revisar el punto r) en donde se alude de forma negativa a empresas foráneas, cayendo en una generalización que puede ser errónea.

Se recomienda agregar :

- Profesionalizar la gestión del Sistema de Higiene Urbana. Desarrollando mecanismos de concursos públicos para la incorporación de técnicos y profesionales especializados en la Ingeniería Ambiental y ciencias afines.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 10°.- Que, de conformidad a la Ley General del Ambiente (N° 25.675), a las normas provinciales que regulan la materia (Ley 7343 y leyes complementarias) y al Código Ambiental de la ciudad de Río Cuarto (Ordenanza 1431/07) se establecen los siguientes principios, sin que la omisión de alguno contemplado en aquellas normativas implique su negación o supresión:

- a) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas de higiene urbana se atienden en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- b) Principio de progresividad: los objetivos planteados deben ser logrados de forma gradual, a través de metas iniciales y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación

correspondiente a las actividades relacionadas con los objetivos planteados.

c) Principio de responsabilidad: El generador de residuos, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

d) Principio precautorio: Cuando por causas externas, la prestación del Servicio de Higiene Urbana se vea afectada de manera parcial o total, la Municipalidad puede adoptar medidas paliativas de forma temporal, hasta que se solucione el problema o se resuelva una nueva prestación de servicio. (CONFUSO)

e) Principio de sustentabilidad: el servicio de higiene urbana debe planificarse y desarrollarse de manera tal que no comprometa la posibilidad de las generaciones presentes y futuras, debiendo respetar todas las normativas específicas de índole Nacional, Provincial y/o local aplicables, conforme al reparto de competencias que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial materializan, priorizándose aquella de mayor protección ambiental.

TÍTULO III

DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTÍCULO 11°.- A los fines de este Código, se establecen las siguientes definiciones:

a) RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: materiales sólidos desechados por la población en la vía pública pudiendo ser este de origen doméstico, comercial, industrial, ramas, restos de poda, materiales y los resultantes de la construcción, y que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios.

b) RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS: todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, ni superen los 28 kg. diarios de recolección.

c) RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS HUMEDOS: Son los desechos sólidos domiciliarios compuestos por materiales orgánicos.

d) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS SECOS: Son los desechos sólidos domiciliarios inorgánicos que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, y que no están contaminados por los desechos orgánicos.

e) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VOLUMINOSOS: Todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias, que estén en funcionamiento o en construcción, y que estén conformados por escombros, materiales de construcción, ramas y restos de poda. Asimismo, a los fines de esta norma, también se considera Residuo Sólido Urbano Voluminoso a todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, y que superen los 28 kg. diarios de recolección.

f) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS: Todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios.

g) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS PATÓGENOS: Todos aquellos desechos sólidos contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios provenientes de: cultivos de laboratorio; restos de sangre y de sus derivados; residuos orgánicos provenientes del quirófano; restos de animales producto de la investigación médica; algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; agentes quimioterápicos; y cualquier otro elemento análogo o similar que haya tenido contactos con fluidos corporales y provenga de centros médicos, de investigación médica, clínicas veterinarias y demás similares que puedan causar daños a seres vivos o contaminar el ambiente.

h) RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS INDUSTRIALES: Todos aquellos desechos sólidos contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios provenientes de la actividad industrial o actividad de comercialización de los mismos.

i) VERTEDERO CONTROLADO: Espacio físico diseñado y preparado, bajo normas específicas, para recibir la disposición final exclusivamente de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y residuos sólidos urbanos voluminosos que no sean residuos de construcción ni restos de poda.

j) ESCOMBRERA: Espacio físico diseñado y preparado para recibir la disposición final de residuos urbanos sólidos voluminosos conformados por materiales de construcción y restos de poda.

k)**PACKAGING**: Es el conjunto de cajas y materiales descartables que se utilizan para el empaque, envase o embalaje de algo.

ARTICULO 11

En el punto b se detalla "... ni superen los 28 kg. diarios de recolección...", considerando que el promedio de generación es de 1kg por habitante y que el promedio de habitante por unidad de vivienda no supera los 3, se evalúa como elevada la cantidad asignada. Se recomienda revisar esta cantidad, en el marco de los objetivos de reducción en la generación que se propone el Código. A efectos de no caer en la categoría de Residuos Voluminosos se recomienda desarrollar otros instrumentos que contemplen esta situación.

Se recomienda incorporar otra categoría "Residuos Rurales".

CAPÍTULO III

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

TITULO I

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°.- Los residuos sólidos urbanos domiciliarios son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados o depositados en los contenedores, en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y en su reglamentación. La Municipalidad **se** reserva el derecho de decidir sobre la recolección, separación, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad

PLANTA DE SEPARACIÓN

ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe construir, por sí o por terceros, una o varias plantas de separación de residuos, que incluya el acopio de materiales reciclables. El plazo que se fija para la concreción de la primera o única planta es de cuatro (4) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza

ARTICULO 13

Se recomienda revisar el contenido de este articulo, considerando la ausencia de precisión, sugerimos solicitar el desarrollo de un estudio técnico y económico.

Tomando los objetivos de este código, se considera excesivo el plazo de cuatro años para el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental, creado por Ordenanza 801/2010 y la autoridad de aplicación del presente código, son los órganos a cargo de la vinculación entre la Municipalidad y la sociedad local.

CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe planificar, semestral y anualmente, campañas educativas y/o de concientización sobre la generación, separación, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos domiciliarios, haciendo hincapié en el cuidado del ambiente, en la importancia de la separación en origen entre residuos sólidos urbanos domiciliarios húmedos y secos.(NO PASA NADA, YA ESTA EN EL CODIGO AMBIENTAL)

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 16°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe desarrollar anualmente cursos de formación laboral y de capacitación para los recuperadores urbanos. Asimismo debe impulsar campañas de concientización de los vecinos, tendientes a lograr las conductas sociales pro ambientales. Con dicho horizonte debe procurar la concreción de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para tales trascendentes objetivos.

ARTICULO 15 / 16

Se recomienda revisar el contenido de este articulo. Debería proponerse metas precisas y compromisos concretos con la educación ciudadana. Aconsejamos impulsar a los organismos públicos como ejemplo de estas campañas, implementando un sistema de despapelización de la administración pública.

En este mismo sentido, considerando los ejemplos que se difunden en los "BANCOS DE BUENAS PRACTICAS" se sugiere analizar incentivos a la población, como canjes de residuos por descuentos o tickets para espectáculos.

También dentro de este campo sería saludable legislar sobre los generadores de gran impacto como comercios de comidas rápidas, supermercados, comercios de venta de electrodomésticos etc.

Finalmente se recomienda generar un instrumento normativo que tenga efectos concretos, superando las aspiraciones de deseos que tiene el actual Código Ambiental.

PRESUPUESTO PARA CONCIENTIZACIÓN

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17°.- El presupuesto anual de la Municipalidad debe contemplar un porcentaje razonable y suficiente para poder cumplir con lo dispuesto en los artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17

Se recomienda revisar el alcance de "presupuesto razonable". En general, en nuestra experiencia legislativa estas definiciones conducen a que finalmente no se realicen asignaciones que sostengan un programa efectivo.

INFORME

ARTÍCULO 18°.- La Secretaría de Servicios Públicos, en el plazo de un año de entrada en vigencia esta Ordenanza, debe presentar un informe sobre los productos descartables que se utilizan y comercializan en el ejido municipal, detallando cuáles son los más nocivos para el ambiente y cuales son inviables para su reciclado, a los fines de establecer su prohibición y/o limitación y/o reglamentación mediante la sanción de una Ordenanza complementaria de este Código.

ARTICULO 18

Corresponde las recomendaciones generales.

SEPARACIÓN EN ORIGEN

ARTÍCULO 19°.- La Secretaría de Servicios Públicos, en el plazo de un año de entrada en vigencia la presente Ordenanza, debe diseñar un programa de implementación gradual sobre separación de residuos sólidos urbanos domiciliarios desde origen, debiendo especificar las zonas de la ciudad

en donde se desarrollará el mismo y el tiempo de su adaptación por parte de los vecinos.

SANCIÓN

ARTÍCULO 20°.- Una vez implementado el sistema de separación en origen establecido en el artículo anterior y agotado el periodo de adaptación, se debe incluir en el Código de Faltas Municipal la sanción expresa que se considere razonable para aplicarla a todo vecino que no lo respet

ARTICULO 19 / 20

Corresponde las recomendaciones generales. En el apartado C del informe se realizan algunas recomendaciones específicas.

FOMENTO DEL RECICLADO

ARTÍCULO 21°.- Las empresas e industrias, con asiento en el ejido municipal, deben tender a la utilización de materiales que puedan ser reciclados.

ARTICULO 21

Considerando los objetivos de esta Ordenanza, se recomienda revisar el contenido de este artículo, analizar la experiencias de buenas prácticas que al respecto se hayan implementado y evaluar que resulta conveniente implementar. Una Ordenanza con aspiraciones de deseo termina en la inaplicabilidad.

PUNTOS VERDES

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental creado por Ordenanza 801/2010, debe realizar una convocatoria anual para invitar a todas las instituciones de la ciudad que quieran instalar puntos verdes en el ejido municipal, en los términos y condiciones que en cada caso se establezca mediante la respectiva Resolución. En dichos puntos verdes se debe recolectar materiales reciclables que puedan ser usufructuados por los recuperadores urbanos

REGISTRO MUNICIPAL DE RECUPERADORES URBANOS

ARTÍCULO 23°: Créase el Registro Municipal de Recuperadores Urbanos, el que se encuentra a cargo del Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental creado por Ordenanza 801/201.

ARTÍCULO 24°

El Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental, creado por Ordenanza 801/2010 debe determinar o especificar los puntos o zonas de la ciudad a los fines de la instalación de receptáculos en espacios públicos abiertos donde la ciudadanía pueda llevar materiales reciclables, dándose prioridad temporal a las plazas que ya cuentan con placentos. Los mencionados materiales pueden ser usufructuados por los recuperadores urbanos.

ARTICULO 22 / 23/24

Considerando la ordenanza 801/2010

Objeto ARTICULO 2º.- El "Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental Sustentable", tendrá como objetivo aportar ideas, proyectos, propuestas, alternativas y soluciones a los problemas vinculados al medio ambiente, colaborando y asesorando en el diseño de las políticas emprendidas por el gobierno municipal en pos de generar un mayor bienestar y una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

Se sugiere modificar el contenido de estos artículos. Ellos confieren a este organismo consultivo y voluntario una responsabilidad trascendente para los objetivos de este Código.

Se aconseja que esta tarea sea realizada por el Órgano de Aplicación.

Además se aconseja realizar las consultas técnicas correspondientes para evaluar las implicancias legales que involucra un registro de Recuperadores Urbanos y el resguardo de la igualdad de derechos y obligaciones de los prestadores de servicios públicos al municipio.

PAUTAS DE DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°.-

El depósito o colocación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios en la vía pública, a la espera de recolección, debe realizarse respetando las siguientes pautas:

- a) Deben ser colocados en bolsas cuyo peso no supere, por día de recolección, los 7 kg¹.
- b) Se prohíbe depositar en los lugares destinados a tal fin más de cuatro bolsas o que las mismas superen ½ metro cúbico de espacio, por día de recolección.
- c) En caso de que los residuos sean depositadas en contenedores, pueden ser colocados en bolsas o cajas y el peso máximo permitido es de 28 kg por día de recolección

¹ Se establece en 7 kg el peso máximo en cumplimiento de lo establecido por el ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social- Resolución 295 del 2003, de levantamiento manual de cargas, Anexo Pesos Máximos

- d) Los vecinos deben depositar los residuos, en la vía pública, en un horario cercano al inicio del servicio público de recolección, conforme lo establece la reglamentación pertinente, minimizando de esta manera el tiempo de permanencia de los residuos en veredas o calles.
- e) Se prohíbe depositar los residuos con una antelación mayor a 3 horas del horario fijado para el inicio de la recolección, o a posteriori del paso del camión de la recolección.
- f) En contenedores en aquellas calles de la ciudad donde se implemente el sistema de contenerización.
- g) En el caso de inmuebles no comprendidos en la Ord. N° 239/13 (modificatoria de la Ord. 555/93), deben colocarse sobre la vereda, preferentemente en canastos o cestos, dentro de sus respectivos límites, los días establecidos a tal fin.
- h) Para la colocación de canastos o cestos porta residuos en la vía pública, el particular debe presentar su pedido por nota a la Dirección de Planeamiento Urbano, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas o, en su caso, ante la autoridad o repartición que la remplace, debiendo cumplir a tales efectos con los requisitos establecidos en la Ord. 239/13.

CONTENEDORES ¿SE LLAMA ASI, NO SERA SISTEMA DE RECOLECCION

ARTÍCULO 26.- El Departamento Ejecutivo debe implementar progresivamente un sistema de contenerización en todos los sectores del ejido municipal que la infraestructura vial y urbana lo permita. Mediante la reglamentación correspondiente se fijará el período de adaptación.

Los contenedores deberán ubicarse en la calzada contra el cordón cuneta del lado donde se estacionan los vehículos. La ubicación del o los contenedores en la cuadra, se rige, además, por los siguientes criterios generales:

- a) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 30 metros del final de la calzada, en caso de que exista una parada de colectivo.
- b) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 10 metros del final de la calzada, en caso de que no exista una parada de colectivo.
- c) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 20 metros del comienzo de la calzada.

d) Ubicación del contenedor de modo tal que ningún vecino deba caminar más de 65 metros, desde su domicilio, hasta el contenedor más cercano.

e) Para el caso en que se verifique alguna situación especial, la Secretaría de Servicios Públicos, por intermedio de sus áreas pertinentes, determina la ubicación del contenedor dentro de la cuadra.

NO ESTA PENSADO COMO UN SISTEMA , SE FOCALIZA EN LOS TACHOS, FALTAN EL RESTO

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 27°.- Una vez implementado el sistema de contenerización, conforme a lo que disponga el DEM en la reglamentación, se prohíbe a los vecinos a movilizar los contenedores, utilizarlos como depósito para restos de construcción o para colocar residuos en forma líquida o a granel.

SANCIÓN

ARTÍCULO 28°.- Una vez implementado el sistema de contenerización establecido en el artículo anterior y agotado el periodo de adaptación, se debe incluir en el Código de Faltas Municipal la sanción expresa que el órgano deliberativo considere razonable para aplicarla a todo vecino que no lo respete.

ARTICULO 25/26/27/28

Se aconseja reemplazar el contenido de este artículo, por lo siguiente:

Se solicita al ejecutivo Municipal desarrollar un estudio técnico, mediante organismos especializados como el INTI o consultoras calificadas, para la elaboración del sistema de recolección más adecuado para los objetivos de este CODIGO.

TÍTULO II

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VOLUMINOSOS

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29°.- Los residuos sólidos urbanos voluminosos son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados o depositados en los contenedores, en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y en su reglamentación. La Municipalidad regula la

recolección, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad ambiental, económica y social.

ESCOMBRERA

ARTÍCULO 30°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe contar con un lugar apto para el depósito transitorio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos voluminosos consistentes en escombros, materiales de construcción y de restos de poda, provenientes de viviendas particulares construidas y en construcción. Se establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza para cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente. El resto de los residuos sólidos urbanos voluminosos que no sean provenientes de obras de construcción o restos de poda (art. 9 inc. e) deben ser dispuesto en el vertedero controlado regulado por los artículos.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 31°.- Se prohíbe al Departamento Ejecutivo Municipal unificar el lugar referido en el artículo anterior con el vertedero controlado regulado por los artículos 60 y concordantes de esta Ordenanza.

INTERPRETACIÓN

ARTICULO 32°.- Para la correcta interpretación y aplicación de las presentes disposiciones se establece que este Capítulo tiene por finalidad la erradicación de microbasurales en la Ciudad de Río Cuarto generados o derivados de las actividades de construcción o poda.

ARTICULO 32

Se aconseja revisar el contenido de este artículo. Mediante lo normado en los artículos 29/30/31 no se garantiza la eliminación de los micro basurales.

Se recomienda, al igual que en los artículos 25/26/27/28 solicitar al ejecutivo Municipal desarrollar un estudio técnico, mediante organismos especializados como el INTI o consultoras calificadas, para la elaboración del sistema de recolección más adecuado para los objetivos de este CODIGO.

SUJETOS ALCANZADOS

ARTICULO 33°.- Se encuentran comprendidos en los alcances de las disposiciones de este Capítulo las empresas y particulares que realicen las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares.:

El sistema que se aprueba, no sustituye las obligaciones que se encuentran a cargo de quien resulte prestador del servicio de higiene urbana.

Los sujetos enunciados en este artículo deben declarar la procedencia de los escombros, materiales de construcción y de restos de poda que depositen en los lugares autorizados.

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 34.- Cualquiera de las tareas enunciadas en el artículo anterior deben ser realizadas por los sujetos autorizados, en las siguientes condiciones:

- a) El depósito de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares no pueden ubicarse en las veredas o en la vía pública lindera al inmueble de origen durante un lapso mayor al de dos (2) horas desde su generación, salvo previa autorización de EDECOM.
- b) La recolección, gestión o remoción de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares debe ser realizada por las empresas que obtengan el permiso de explotación correspondiente, o por los particulares autorizados.
- c) El traslado y transporte de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares debe ser realizado en forma directa, sin desvíos y sin discontinuidad temporal, desde la vivienda de origen hasta cualquiera de los lugares de disposición que expresamente haya autorizado la Autoridad de Aplicación.
- d) La descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares debe ser efectuada en los

lugares de disposición que expresamente haya autorizado la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación solo podrá autorizar como Escombreras aquellos predios que pertenezcan al dominio municipal.

Cuando el lugar de disposición sea un inmueble de propiedad privada de vecinos de la ciudad, deberá celebrar con ellos un convenio a esos efectos que será puesto a consideración del Concejo Deliberante para su análisis previo y aprobación.

La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar los requisitos que se exijan a los titulares de los inmuebles de propiedad privada para concertar los acuerdos y, en los convenios que se suscriban con ellos,

PROHIBICION DE MEZCLA

ARTICULO 35°.- Prohibese, en todo el ejido municipal la recepción o mezcla de residuos orgánicos junto a los escombros y materiales de construcción, con excepción de los restos de poda.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 36°.- La Autoridad de Aplicación de las disposiciones de este Capítulo es el Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM).

PERMISOS

ARTICULO 37°.- Toda persona humana o jurídica que procure realizar las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares, debe solicitar el correspondiente permiso a la autoridad de aplicación. Aquellos que realicen estas actividades con fines de lucro, mediante la utilización de contenedores y/o camiones deben abonar el canon que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca. A tales fines, las empresas que se encuentren realizando estas tareas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a la misma antes del 31 de diciembre del 2016.

INSTALACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CONTENEDORES

ARTICULO 38°.- La instalación y estacionamiento de contenedores en la vía pública debe ser solicitado ante la Autoridad de Aplicación por la empresa prestadora del servicio, con aclaración de ubicación y necesidades de tiempo de permanencia.

PLAZO DE PERMANENCIA. UBICACIÓN

ARTICULO 39°.- La Autoridad de Aplicación establece el plazo de permanencia y la ubicación definitiva de los contenedores, atendiendo a la magnitud de los trabajos que se realicen. Se debe procurar evitar la generación de focos contaminantes en el mismo.

ESTADO. IDENTIFICACIÓN

ARTICULO 40°.- Los contenedores deben encontrarse en perfecto estado de mantenimiento, pintados y con la identificación del nombre, domicilio y teléfono de la prestadora del servicio y deben tener elementos reflectores para su identificación en horarios nocturnos. Asimismo deben contar con el seguro correspondiente, con póliza vigente y sin deudas.

CONDICIONES DE TRASLADO

ARTICULO 41°.- Los contenedores deben llevar tapas metálicas o, en su defecto, encontrarse cubiertos con lonas, para evitar voladuras durante el traslado.

CONDICIONES PARA CARROS

ARTICULO 42°.- Las condiciones que deben reunir los carros remolcados por animales u otros autorizados, para realizar las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares son establecidas reglamentariamente por el EDECOM, de conformidad con la legislación vigente.

CIRCULACIÓN

ARTICULO 43°.- La circulación de carros remolcados por animales sólo puede realizarse en los sectores del ejido urbano que se encuentren habilitados a esos fines en la legislación municipal.

TRATO DE ANIMALES

ARTICULO 44°.- Los animales que remolquen carros destinados a la realización de las actividades enumeradas en el artículo anterior deben encontrarse debidamente alimentados, en perfectas condiciones de aseo, higiene, salud y descanso, según las características del mismo y de conformidad con la legislación vigente y la reglamentación que se dicte al efecto.

REGISTRO DIARIO

ARTICULO 45°.- La autoridad a cargo de la Escombrera lleva un Registro Diario de los carros remolcados por animales u otros autorizados que ingresen a los lugares que expresamente haya autorizado para la descarga y disposición de los escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de viviendas particulares, a cuyo fin deja constancia en el mismo de los siguientes detalles:

- a) Número de matrícula del carro.
- b) Propietario del carro.
- c) Día y hora de ingreso.
- d) Cantidad de metros cúbicos de escombros, materiales de construcción y de restos de poda que se descarga.

CONSTANCIAS

ARTICULO 46°.- La autoridad a cargo de la Escombrera certifica la descarga y entrega al propietario del carro o vehículo autorizado una constancia de la cantidad metros cúbicos de escombros, materiales de construcción y de restos de poda dispuestos en el lugar establecido a esos fines.

INCENTIVO. OTORGAMIENTO

ARTICULO 47°.- La Municipalidad de Río Cuarto otorga a los propietarios de carros, un sistema de incentivos por cada metro cúbico de escombros, materiales de construcción y de restos de poda que deposite en el lugar establecido a esos fines. La reglamentación que se dicte a tal efecto precisará el alcance y forma del incentivo. El incentivo que otorga la Municipalidad no implica reconocimiento de relación laboral entre el propietario del carro y el Municipio, ni desliga al propietario del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a las que se encuentre constreñido, ni tampoco genera para el Municipio responsabilidad alguna por los daños que resulten a terceros de la actividad que sea consecuencia de la culpa del propietario o del riesgo del carro o del animal que lo remolca.

ARTICULO 42/43/44/45/46/47

Se aconseja no promover ni autorizar el transito con carros de tracción animal.

TÍTULO III

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ADHESIÓN

ARTÍCULO 48°.- La Municipalidad adhiere, a través de la presente Ordenanza, a la Ley Nacional 24.051, a la Ley Provincial Número 8973 y a su Decreto Reglamentario 2149/03 y sus Anexos. Ante ello, los residuos sólidos urbanos peligrosos deben cumplir con lo establecido en las normas antes detalladas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 49°.- La autoridad de aplicación responsable de controlar el cumplimiento de la ley provincial N° 8973 y de la ley nacional N° 24.051 en el éjido municipal es la Secretaría de Servicios Públicos, a través de sus áreas respectivas. Ello en lo que respecta a los residuos sólidos urbanos peligrosos, conforme al alcance precisado en el artículo 11 incs f, g y h de esta Ordenanza.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 50°.- Prohíbese el depósito y/o evacuación de los residuos sólidos urbanos peligrosos en la vía pública, en los pozos sépticos, en la red de cloacas y en todo lugar no habilitado para tal fin.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 51.- Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueños de los mismos, de todo daño producido por éstos. Ello, hasta su disposición final.

SECCION 1

Se aconseja reemplazar el contenido de esta sección, por lo siguiente:

Se solicita al ejecutivo Municipal desarrollar un estudio técnico, mediante organismos especializados como el INTI o consultoras calificadas, para la elaboración del sistema de recolección, transporte y tratamiento de Residuos Patogenicos mas adecuado para los objetivos de este CODIGO.

SECCIÓN II

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PELIGROSOS PATÓGENOS

REGISTRO

ARTÍCULO 52°.- Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos debe inscribirse en el Registro de Generadores Patológicos, conforme lo establecido por la Ord. 1438/07, leyes y decretos reglamentarios especificados en el artículo anterior.

CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 53°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe desarrollar acciones de concientización, preventivas y correctivas, en lo que respecta al uso y disposición residuos urbanos sólidos urbanos peligrosos patógenos.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 54°.- El transporte y la disposición final de estos residuos deben ser realizados únicamente por empresas que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba e inscriptas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Córdoba.

ADECUACIÓN

ARTÍCULO 55°.- Los generadores de residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos deberán acreditar a la Secretaría de Servicios Públicos, antes del 30 de noviembre del 2016, la adecuación a la ley provincial 8.973, a su decreto reglamentario 2.149/03 y a la Ley Nacional 24.051. Se deroga, a partir del 1 de octubre del año 2016 el Título 18 de la Ordenanza 48/96, texto ordenado según Ordenanza N° 871/2014.

PRESTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56°: El Municipio, a partir de la finalización del contrato de servicio de higiene urbana vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, prestará el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos, por sí o por terceros, a las dependencias municipales correspondientes y a las siguientes personas jurídicas: asociaciones vecinales, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro vinculadas a la materia de salud y centros de jubilados.

SECCIÓN III

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PELIGROSOS INDUSTRIALES

REGISTRO

ARTÍCULO 57°.- Créase el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos Industriales Peligrosos, cuyo funcionamiento y reglamentación se precisará mediante Decreto a dictar por el DEM en el plazo de tres meses de entrada en vigencia esta Ordenanza. Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos peligrosos industriales deberá inscribirse en el mencionado registro.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 58°.- El transporte y la disposición final de estos residuos deben ser realizados únicamente por empresas que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba e inscriptas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 59°.- Los generadores de residuos urbanos peligrosos industriales peligrosos deberán acreditar a la Secretaría de Servicios Públicos, antes del 30 de noviembre del 2016, la adecuación a la ley provincial 8.973, a su decreto reglamentario 2.149/03 y a la Ley Nacional 24.051.

CAPÍTULO IV

VERTEDEROS CONTROLADOS

TÍTULO I

VERTEDERO CONTROLADO

DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 60°.- El vertedero controlado en donde se materialice la disposición final de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y los residuos sólidos urbanos voluminosos precisados en el artículo 11 inc. e) de esta Ordenanza, con o sin previa segregación y/o cualquier otra forma de tratamiento, pertenece al dominio público municipal. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza todo nuevo convenio que suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal con otro Municipio a los fines de receptor los residuos sólidos urbanos domiciliarios de dicha localidad debe estar previamente autorizado por el Concejo Deliberante.

La Secretaría de Servicios Públicos debe requerir anualmente la realización de una auditoría sobre el mismo a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba

TRATAMIENTO.DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 61°.- Los residuos detallados en el artículo anterior que no hayan sido recuperados para su reutilización o reciclado, deben ser sometidos a un proceso de tratamiento o disposición final teniendo en cuenta las exigencias ambientales establecidas en las leyes nacionales, provinciales, y locales, como así también contemplando los avances tecnológicos.

CONDICIONES

ARTÍCULO 62°.- La disposición final de los residuos mencionados en el artículo 40° en el vertedero controlado debe realizarse respetando las siguientes condiciones mínimas, de cumplimiento obligatorio en todos los casos, según lo establecido en la ley provincial N° 9088:

- a) Establecer condiciones de seguridad física y administrativas adecuadas.
- b) Respetar las condiciones de tratamiento de líquidos y gases resultantes de la disposición de los residuos.
- c) Establecer un sistema periódico de monitoreo.
- d) Cumplimentar los requerimientos que surgen de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343, Ley de Política Ambiental N° 10.208, sus modificaciones y decretos reglamentarios.
- e) Cumplimentar los contenidos de los términos de referencia definidos y establecidos por la autoridad de aplicación.

TÍTULO II NUEVOS VERTEDEROS CONTROLADOS

EXIGENCIAS

ARTÍCULO 63°.- El Departamento Ejecutivo Municipal puede habilitar nuevos vertederos controlados, siempre que los mismos cumplan con las siguientes exigencias:

- a) Respete las características de suelos que se consideren aptas para tal fin.
- b) Respete los límites urbanos, debiendo prever aquí el crecimiento poblacional y urbano conforme dictamen del área de Planeamiento Urbano Municipal.
- c) Posea fácil accesibilidad, estar señalizado y contar con cerco perimetral.

- d) Cumpla con los estudios previos de impacto ambiental para garantizar que el lugar de su funcionamiento respete las exigencias ambientales dispuestas en las leyes nacionales y provinciales.

DISEÑO TÉCNICO.CRITERIOS

ARTÍCULO 64°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria los criterios técnicos de diseño y operación que deberán respetarse para la habilitación de nuevos vertederos controlados.

CAPITULO IV

Se aconseja reemplazar el contenido de este capítulo , por lo siguiente:

Se solicita al ejecutivo Municipal desarrollar un estudio técnico, mediante organismos especializados como el INTI o consultoras calificadas, para la elaboración del sistema de disposición final más adecuado para los objetivos de este CODIGO.

CAPÍTULO V

ADECUACIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS (ORDENANZA 268/85)

ARTÍCULO 65°.- Agréguese al Capítulo I del Título II de la Ordenanza 268/85 y sus modificatorias los siguientes artículos:

“ARTICULO 43 bis: El que arrojará, depositará o colocará los residuos sólidos urbanos domiciliarios en la vía pública, a la espera de recolección, realizando las siguientes acciones será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM:

- i) Colocar los residuos en bolsas cuyo peso supere, por día de recolección, los 7 kg.
- j) Generar más de cuatro bolsas o que las mismas superen ½ metro cúbico de espacio, por día de recolección.
- k) Los residuos depositadas en contenedores, que no sean colocados en bolsas y/o cajas.

- l) Los residuos colocados en bolsas y/o cajas cuyo peso supere el máximo permitido, de 28 kg por día de recolección.
- m) Depositar los residuos, en la vía pública, en cualquier horario alejado del servicio público de recolección, conforme lo establece la reglamentación pertinente, habiendo generado con dicha conducta, mayor tiempo de permanencia de los residuos en veredas o calles.
- n) Depositar los residuos con una antelación mayor a 3 horas del horario fijado para el inicio de la recolección, o a posteriori de la recolección.
- o) Depositar residuos en lugares distintos a contenedores en aquellas calles de la ciudad donde se implemente el sistema de contenerización.
- p) En los lugares donde no hay contenedores, quien coloque los residuos en la vía pública y/o espacios verdes, existiendo canastos o cestos, dentro de sus respectivos límites, y en días donde no se preste el servicio de recolección.
- q) No levantar el excremento de su mascota cuando esté circulando en la vía pública y/o espacios verdes”.

“ARTICULO 44 BIS: El que realizara cualquier tipo de combustión o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”.

“ARTICULO 46 BIS: CONTENERIZACION:., Quien movilice los contenedores, sin permiso de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM. La utilización de los contenedores como depósito de materiales de construcción y/o residuos en forma líquida o a granel será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”.

“ARTICULO 47 BIS: El que depositara y/o evacuará, residuos infecciosos, en el servicio de recolección domiciliaria o en la red de cloacas o pozos ciegos o en todo destino, que no este expresamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos, será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO AMBIENTAL (ORDENANZA 1431/2007)

ARTÍCULO 66°.- Modifíquese el artículo 10 dela Ordenanza 1431/07, el que quedará con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10: Los residuos sólidos urbanos domiciliarios son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados o depositados en los contenedores, en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y en su reglamentación. La

Municipalidad se reserva el derecho de decidir sobre la recolección, separación, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad ambiental, económica y social”.

TÍTULO III

DEROGACIONES

ARTÍCULO 67°.- Deróguense las Ordenanzas N° 1435/07, 512/09 y N° 916/95.

ARTÍCULO 68°.- Deróguense el artículo 12 y el inciso b) del artículo 11 de la Ordenanza 1431/07.

CAPÍTULO VI

DE FORMA